
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.743

Sábado 29 de Agosto de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1808185

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

DISPONE PRECIOS MÁXIMOS DE CASCOS CPAP Y CÁNULAS NASALES DE ALTO FLUJO

(Resolución)

Núm. 505 exenta.- Santiago, 25 de agosto de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 19.880, establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el decreto número 269, de 2020, del Ministerio del Interior, que prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en las resoluciones exentas, de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican; resolución exenta N° 156 de 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; resolución exenta N° 258, de 13 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública; en la resolución exenta N° 418, de 3 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

3. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CVE 1808185

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

5. Que, hasta la fecha 19.160.806 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 716.083 muertes.

6. Que, en Chile, hasta la fecha 366.671 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, existiendo 9.889 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

7. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6, N° 10, N° 18, N° 19, N° 21, N° 23 y N° 24 todos de 2020, del Ministerio de Salud.

8. Que, el artículo 2° bis del señalado decreto permite al Subsecretario de Redes Asistenciales "Disponer el precio máximo a pagar por parte de la población general de determinados dispositivos médicos, elementos e insumos sanitarios, así como de prestaciones de salud y servicios sanitarios, como asimismo, todos los bienes y servicios necesarios para atender las necesidades sanitarias en la red asistencial de salud."

9. Que, el numeral 10 del artículo 2° bis del señalado decreto dispone que el Subsecretario de Redes Asistenciales podrá "Coordinar la red asistencial del país, de prestadores públicos y privados.". Así, a través de resolución exenta N° 217 de 2020, del Ministro de Salud, se dispuso que "el Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica.". Finalmente, a través de la resolución exenta N° 156 de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se dispusieron "Instrucciones para la coordinación de la red pública y privada de salud por parte de la Subsecretaría de las Redes Asistenciales".

10. Que, una vez determinada la coordinación de la red asistencial, tanto pública y privada, por parte de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se hizo necesario determinar el precio de las prestaciones que le serán requeridas a dichas redes, lo cual se realizó mediante la resolución exenta N° 258, de 13 de abril, publicada en el Diario Oficial el día 15 de abril.

11. Que, asimismo, debido al aumento en la cantidad de pacientes que requieren la utilización de ventiladores mecánicos y monitores de seguimiento, con el fin de utilizar el excedente sin uso de los referidos dispositivos médicos en diferentes establecimientos de salud a lo largo del país, se determinó el precio a pagar por el arriendo de estos, en resolución exenta N° 418, de 3 de junio, de la Subsecretaría de Salud Pública.

12. Que, la utilización de ventiladores mecánicos requiere además de cascots CPAP para los pacientes, por lo que también resulta necesario determinar el precio de arriendo de estos.

13. Que, por otra parte, se ha implementado la utilización de cánulas nasales de alto flujo para el tratamiento de pacientes con insuficiencia respiratoria aguda causada por neumonía por SARS-CoV2 (Covid-19) que requieren de oxigenoterapia.

14. Que, las cánulas nasales de alto flujo son equipos que están constituidos por, al menos: sistema de generador de alto flujo, sistema de entrega de humedad y calefacción, circuito con cable calefactor y cánula de interfase. Todo ello va conectado a un flujómetro para la administración de oxígeno.

15. Que, teniendo presente el uso de las cánulas nasales de alto flujo para pacientes Covid-19, se ha presentado la necesidad de determinar el precio de arriendo de estos sistemas, para que sean utilizados por los prestadores institucionales que los requieran, de tal forma de utilizar el excedente que pudiera estar sin uso.

16. Que, lo anterior debe considerar precios que descarten cualquier tipo de especulación y que garanticen la transparencia de su financiamiento. En ese sentido, se evaluó la estimación de un precio de arriendo sensibilizado a tasas de retorno Social, Privada y de Mercado.

17. Que, en el mismo sentido, como complemento de los ventiladores mecánicos, es necesario regular asimismo el precio máximo a pagar por el arriendo de cascots CPAP.

18. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Fíjase el precio máximo a pagar por el arriendo de cascots CPAP por día en \$1.785 (IVA incluido).

2. Fíjase el precio máximo a pagar por el arriendo de cánula nasal de alto flujo por día en \$7.378 (IVA incluido).

3. Las medidas señaladas en esta resolución tendrán el carácter de indefinidas, pudiendo suspenderse si las condiciones epidemiológicas así lo permiten.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Arturo Zúñiga Jory, Subsecretario de Redes Asistenciales.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta N° 505, de 25 de agosto de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Redes Asistenciales.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

